

**AUTO No. 03264**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizo visita de control ambiental el día 25 de septiembre del 2017, al predio (Chip AAA0159YOMR) identificado con nomenclatura urbana **CL 15B 96H 81** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FRAMETAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.030.440-8**, quien a su vez, desarrolla las actividades de fabricación de autopartes en el citado predio, con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio e identificar los factores de deterioro ambiental, producto de las actividades allí realizadas, ya que el área hace parte del Plan Parcial Hacienda San Antonio.

Que acorde a la información recaudada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 08741 del 28 de diciembre del 2017**.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

### AUTO No. 03264

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”  
(Subrayado fuera de texto).

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

***Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.***

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”* (Subrayado fuera de texto)

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Que dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

## **AUTO No. 03264**

Que es la misma Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 8 del artículo 95, quien establece como deber a las personas y los ciudadanos el "...1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares" (...)

Que de acuerdo al artículo 669 del Código Civil Colombiano, se define el derecho de dominio o propiedad como:

**"ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, **para gozar y disponer** de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad."

Que, dando una interpretación exegética a la norma, se entiende que el derecho de dominio o de propiedad se encuentra consagrado al interior de la legislación Civil Colombiana como una facultad absoluta predicada sobre el bien. Sin embargo, la expresión "arbitrariamente" que soportaba dicha característica, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-595 de 1999**, en el entendido que:

*"La propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema. (...)"*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad, sin embargo, la citada categorización no

### **AUTO No. 03264**

puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia **C-126 de 1998**, con ponencia del magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, se pronunció de la siguiente manera:

*“(…) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado fuera del texto)*

Que igualmente, el Artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

*“El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.”*

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con en el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Que así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

*“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar hacer inconstitucional. (...)” (Sentencia C-126 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero)*

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

Página 4 de 15

## **AUTO No. 03264**

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num 1 y 8).** (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil) (Subrayado fuera de texto).*

*De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza. (Sentencia C-364 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).”*

Que, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas, cabe anotar que el derecho a la propiedad como función social, puede ser limitada, siempre y cuando su limitación cumpla un interés público o en beneficio de la comunidad, en tal sentido, prevalece la función ecológica como salvaguarda del medio ambiente. De esta forma, el Legislador colombiano en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 dispuso que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, de esta forma, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, en este orden de ideas, la jurisprudencia Constitucional ha puntualizado respecto a la conducta antijurídica sancionable en ocasión al daño ambiental, lo siguiente:

**“(…) El daño al ecosistema, así ello se haga en desarrollo de una explotación lícita, desde el punto de vista constitucional, tiene el carácter de conducta antijurídica. No puede entenderse que la previa obtención del permiso, autorización o concesión del Estado signifique para su titular el otorgamiento de una franquicia para causar impunemente daños al ambiente. De otro lado, la Carta ordena al Estado en punto al ambiente y al aprovechamiento y explotación de recursos naturales, no solamente sancionar los comportamientos que infrinjan las normas legales vigentes, sino también prevenir y**

Página 5 de 15

### **AUTO No. 03264**

**controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados.** Se desprende de lo anterior que la aminoración de la antijuridicidad que la norma objetada comporta, viola la Constitución Política que exige al legislador asegurar la efectiva protección del ambiente, tanto mediante la prevención del daño ambiental - prohibición de la exploración o explotación ilícitas - como también sancionando las conductas que generen daño ecológico (...)” (Sentencia C-320 de 1998; M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Que, por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha permitido señalar respecto a las conductas sancionables en materia ambiental, lo siguiente:

“(…) La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino **que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal;** (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever (...)” (Sentencia C-219 del 19 de abril del 2017, M. P. el Dr. Iván Humberto Escrucería Mayolo).

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que conforme a las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 08741 del 28 de diciembre del 2017**, y en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que generen impacto sobre los recursos naturales del Distrito Capital, resulta necesario bajo el presente acto administrativo **requerir** al propietario del predio identificado con nomenclatura urbana **CL 15B 96H 81** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a la sociedad **FRAMETAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.030.440-8**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO SCHNEIDER GUITERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.143.620**, o quien haga sus veces, quien a su vez, desarrolla las actividades de fabricación de autopartes en el citado predio, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el citado concepto técnico, en el término de **dos (2)**

Página 6 de 15

#### **AUTO No. 03264**

**meses** de anticipación de iniciar eventualmente su fase de desmantelamiento y abandono de las actividades en el predio ejecutar unas obligaciones.

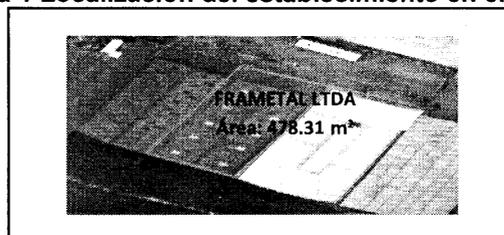
Que la Secretaría definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones en el pronunciamiento oficial que generé producto de la evaluación del Plan de Desmantelamiento que allegué el usuario, se advierte que el incumplimiento de este aspecto se constituye como una violación tacita a la normativa ambiental vigente aplicable al tema.

Que en virtud del parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

#### **IV. ANTECEDENTES TÉCNICOS**

El día 25 de septiembre de 2017 el equipo profesional del Grupo Suelos Contaminados de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó una visita técnica de control y vigilancia al predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR con el objetivo de inspeccionar las actividades que se desarrollan en él, así como su estado ambiental. Para esto se efectuó un recorrido por el área, en la cual se evidenció el funcionamiento del establecimiento Frametal LTDA, en el cual se lleva a cabo la fabricación de autopartes (ver Figura 3 y Fotografía 1).

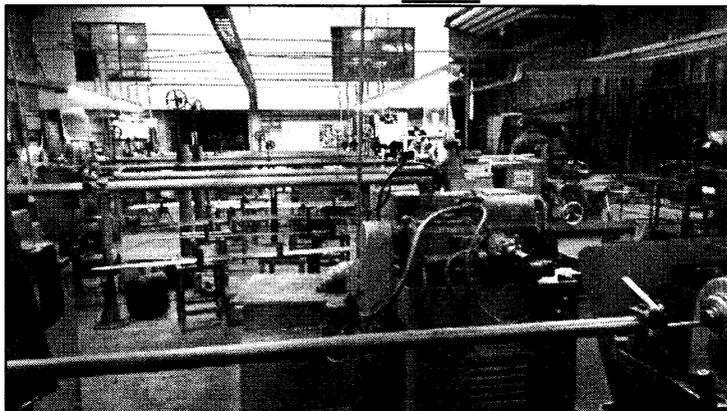
**Figura 1 Localización del establecimiento en el predio**



Fuente: Sinupot, 2017

**Fotografía 1 Zona de operaciones de Frametal LTDA en el predio**

**AUTO No. 03264**



**Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2017**

- **Hallazgos**

El establecimiento Frametal LTDA ocupa un área aproximada de 478,31 m<sup>2</sup>, es decir, la totalidad del predio. La infraestructura del lugar se define como una bodega constituida por una estructura completamente techada y una capa de concreto en buen estado, sin evidencia de grietas o fracturas. Las instalaciones se encuentran distribuidas en un área de oficinas, una zona de acopio de material finalizado, un área de operaciones (donde se localiza la maquinaria) y un sector de almacenamiento de RESPEL (ver Figura 4).

Según lo informado por el usuario quien atendió la visita, en el predio se realiza la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, cuyo proceso inicia con la recepción y almacenamiento de materias primas (metales), luego se procede con la fabricación de las piezas individuales empleando maquinaria especializada, seguido del ensamble de las autopartes y finaliza con su empaque o almacenamiento. El desarrollo de estas labores, involucra algunos insumos (aceite y disolventes), que posteriormente generan residuos peligrosos en el predio, como lo es el aceite usado.

Se pudo evidenciar que existe una zona de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL), como lo es el aceite usado, depositado en un contenedor metálico, ubicado en un cuarto hacia la zona trasera del predio. No obstante, no se tiene certeza si estas sustancias son gestionadas a través de dispositivos certificados. Por otra parte, producto de la manipulación de la materia prima e insumos, se genera material sobrante, virutas metálicas, las cuales son acumuladas y posteriormente recolectadas por un tercero (de acuerdo con lo manifestado por el usuario).

En el momento de la visita, se pudo constatar que en cercanía a algunas máquinas, se habían presentado derrames (sector central y costado derecho del predio), los cuales fueron

**AUTO No. 03264**

manejados con material absorbente como aserrín, sin embargo, el establecimiento no cuenta con un kit de derrames propiamente dicho para tratar futuros eventos.

Teniendo en cuenta algunos aspectos como que, en el predio no se observaron factores que generen una posible afectación al recurso suelo; la placa de concreto se encuentra en buen estado sin evidencia de grietas o fracturas que permitan la infiltración de sustancias; y además, no se requieren actividades adicionales de investigación o intervención directa. Se considera entonces, que es necesario el desarrollo de un adecuado plan de desmantelamiento, con el objetivo de evitar la afectación temporal o permanente del predio, de manera que pueda condicionarse un desarrollo futuro de uso del suelo. (Ver Informe 2. Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes).

También se pudo evidenciar que no existe almacenamiento de RESPEL a cielo abierto; no se observó arrastre de sustancias por escorrentía ni localización de pozos sépticos; el establecimiento no cuenta con transformadores eléctricos o líneas de alta tensión y tampoco hay presencia de tanques subterráneos o tuberías con almacenamiento de sustancias peligrosas (ver Tabla 4).

**Tabla 1 Aspectos de interés para el desmantelamiento identificados durante la visita**

ASPECTO	EVIDENCIA DURANTE LA VISITA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Pozo séptico		X	
Punto de vertimiento al suelo		X	
RESPEL	X		El establecimiento cuenta con una zona de almacenamiento de RESPEL (aceite usado).
Residuos con sospecha de peligrosidad		X	
Procesos de soldadura		X	
Estructuras subterráneas (tuberías, tanques)		X	
Calderas		X	
EDS de combustible		X	
Manchas	X		Se observaron dos (2) derrames manejados a través de material absorbente como aserrín.
Suelo natural		X	
Transformadores eléctricos		X	
Líneas de alta tensión		X	
Residuos de aparatos electrónicos		X	



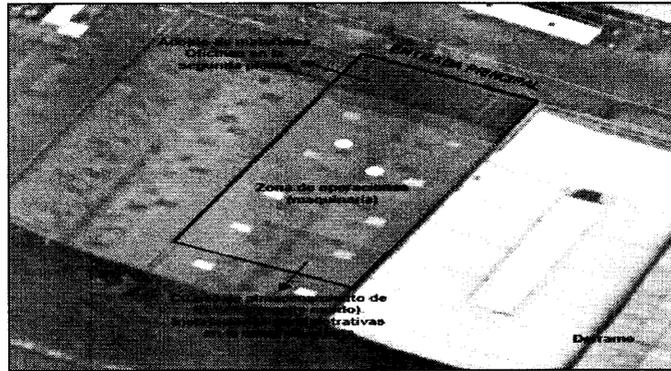
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03264**

ASPECTO	EVIDENCIA DURANTE LA VISITA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Residuos de construcción o demolición (RCD)		X	
Bienes de patrimonio arqueológico		X	

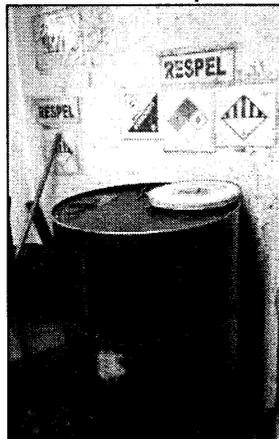
Fuente: SDA, 2017

**Figura 2 Distribución de las instalaciones de Frametal LTDA**



Fuente: Modificado de Mapas de Bogotá – SDA, 2017

**Fotografía 2 Almacenamiento de RESPEL en el predio**



Fuente: SDA, 2017

**Fotografía 3 Derrame manejado con material absorbente**



Fuente: SDA, 2017

**AUTO No. 03264**

• **Descripción de residuos generados**

De acuerdo con lo observado durante el desarrollo de las actividades de campo por parte del equipo profesional encargado, en el predio se llevan a cabo la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, donde se emplean disolventes y sustancias derivadas de hidrocarburos (insumos) y se genera un residuo como aceite usado, el cual es catalogado como RESPEL y almacenado en la zona trasera del predio (ver Figura 4 e Informe 1 y 2. Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes). Es importante acotar que según lo manifestado por el usuario que atendió la visita, este tipo de RESPEL es gestionado por un tercero, del cual se desconoce si se encuentra acreditado para la disposición de tales residuos.

Por otra parte, producto del procesamiento de la materia prima, resulta material sobrante como lo son virutas metálicas, las cuales son acumuladas y posteriormente recolectadas por un tercero (de acuerdo con lo manifestado por el usuario), que no se pudo precisar si se trata de un gestor certificado.

**Tabla 2 Clasificación residuos peligrosos - Decreto 1076 de 2015**

ANEXO I Y II DECRETO 4741 DE 2005 (DECRETO 1076 DE 2015 – TITULO 6)	ACTIVIDAD GENERADORA O CORRIENTE DE RESIDUOS	RESIDUO	POSIBLE CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD
Y9	Mezcla y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Aceites usados y lubricantes usados en las diferentes áreas	Toxicidad, Inflamabilidad

Fuente: Decreto 1076 de 2015

**DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS**

El establecimiento que actualmente mantiene las operaciones en el predio, llamado Frametal LTDA lleva a cabo la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, Para ello, se presenta el diagrama de flujo de las actividades desarrolladas por la mencionada firma, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de campo:



**AUTO No. 03264**

MATERIAS PRIMAS
Derivados de hidrocarburos (aceite)

PROCESO
Fabricación de piezas y/o autopartes para vehículos

PRODUCTOS / ASPECTOS
Aceite usado

**V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, el velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; *"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan"*; definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire; *"...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales..."*, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo a la norma citada, en su artículo 20 (Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009) se determinó que el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo que sean aplicables en el Distrito.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir al propietario del predio (Chip AAA0159YOMR) identificado con nomenclatura urbana **CL 15B 96H 81** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a la sociedad **FRAMETAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.030.440-8**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO SCHNEIDER GUITERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.143.620**, o quien haga sus veces, quien a su vez, desarrolla las actividades de fabricación de autopartes en el citado predio, para que

Página 12 de 15

**AUTO No. 03264**

conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 08741 del 28 de diciembre del 2017**, y en caso de cese, traslado o abandono, con dos (2) meses de antelación los usuarios deberán presentar un documento de plan de desmantelamiento que deberá contener como mínimo:

*“(…) Este documento debe dar cumplimiento a los lineamientos que ha establecido esta Autoridad Ambiental para dicho fin y que se presentan a continuación, ahora bien, con relación a la Guía de Desmantelamiento el usuario podrá acercarse a las oficinas de la Secretaría para su entrega digital, se aclara que el documento final con la propuesta de desmantelamiento deberá ser radicado para evaluación y pronunciamiento oficial.*

- *De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro del predio se debe realizar como mínimo:*
  - *Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido.*
  - *Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAAEs, PCBs y metales pesados.*
  - *Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado).*
  - *Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya).*
- *Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros.*
- *Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos en almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento.*
- *Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositivos finales cuenten con los debidos permisos ambientales.*
  - *Los residuos peligrosos y especiales deben ser diferenciados, identificados, inventariados y localizados con el fin de establecer las actividades que se deben desarrollar para su desmonte, remoción, demolición, transporte y disposición final adecuada, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de*

Página 13 de 15

**AUTO No. 03264**

26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya.

- Los muestreos y análisis de laboratorio de residuos deben realizarse según lo determinado en la Resolución 062 de 2007 por laboratorios acreditados ante el IDEAM en esta matriz.
- Es indispensable que se remita a esta Secretaría la totalidad de los certificados de disposición final de todos los residuos peligrosos y residuos especiales identificados dentro de la planta.
- Los gestores de los residuos peligrosos deben estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

(...)"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones en el pronunciamiento oficial que generé producto de la evaluación del Plan de Desmantelamiento que allegué el usuario, se advierte que el incumplimiento de este aspecto se constituye como una violación tacita a la normativa ambiental vigente aplicable al tema

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento final con la propuesta de desmantelamiento deberá ser radicado para evaluación y pronunciamiento de esta Entidad, dicho documento deberá elaborarse teniendo en cuenta la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y Servicios, la cual se anexa al presente acto administrativo en un (1) CD.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **Concepto Técnico No. 08741 del 28 de diciembre del 2017**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se le entregará copia del mismo al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRAMETAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.030.440-8**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO SCHNEIDER GUITERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.143.620**, o quien haga sus veces, en la **CL 15B 96H 81** de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

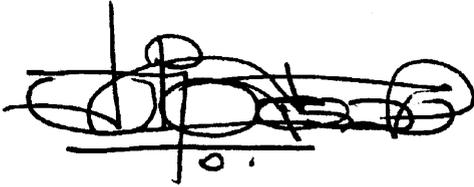
**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018**

Página 14 de 15

**AUTO No. 03264**



**JULIO CESAR PINZON REYES  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-11-2018-163 (1 Tomo)  
 Proyecto: Victor Andrés Montero Romero  
 Revisó: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo

**Elaboró:**

VICTOR ANDRES MONTERO  
ROMERO

C.C: 1082902927 T.P: N/A

CONTRATO 20180303 DE FECHA 25/06/2018  
 ENERO 22 DE EJECUCION: 2018

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ  
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CONTRATO 20180779 DE FECHA 25/06/2018  
 2018 EJECUCION:

**Aprobó:**

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO 20180779 DE FECHA 26/06/2018  
 FUNCIONARIO EJECUCION:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

11 U AGO 2018

En Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Agosto del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto N 3264 al señor (a) SCHNEIDER Gutierrez Juan Mauricio en su calidad de Representante legal

Identificación por medio de Oficina de Ciudadanía No. 79143620 de Bogotá T.P. de BOGOTÁ, que en el momento de la notificación se encontraba en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de las diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Calle 15 # 36H-81  
 Teléfono (s): 4132805

Diego Bernal

## SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

### Concepto Técnico No. 08741, 28 de diciembre del 2017

<b>ASUNTO:</b>	Suelos contaminados		Control y Vigilancia	
<b>SECTOR</b>	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.			
<b>CIU:</b>	2930 4530			
<b>DOCUMENTO(S) EVALUADO (S)</b>	Ninguno			
<b>QUEJA:</b>	No			
<b>USUARIO:</b>	<b>Propietario:</b> FRAMETAL LTDA <b>Sujeto activo:</b> FRAMETAL LTDA		<b>Matricula mercantil:</b> 322756	
<b>EXPEDIENTE:</b>	No posee			
<b>NIT:</b>	8000304408 (FRAMETAL LTDA)			
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO:</b>	JUAN MAURICIO SCHNEIDER GUTIERREZ	<b>C.C.</b>	79143620	
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 15B 96H 81			
<b>BARRIO:</b>	Sabana Grande	<b>TELEFONO:</b>	4131395	
<b>LOCALIDAD:</b>	Fontibón	<b>CUENCA:</b>	Fucha	
<b>UPZ:</b>	77 – Zona Franca	<b>Subcuenca:</b>	-	
<b>CHIP Predio:</b>	AAA0159YOMR	<b>Dirección CHIP:</b>	CL 15B 96H 81	
<b>El predio se encuentra afectado por Zonas de Corredor Ecológico de Ronda "CER"</b>	No se encuentra afectado		<b>Uso del suelo:</b>	Industrial (según Boletín Catastral)
<b>REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS</b>				SI

#### 1 OBJETIVO

Verificar el estado del recurso suelo y las actividades que se desarrollan en los predios que se encuentran ubicados dentro del polígono del Plan Parcial Hacienda San Antonio. Lo anterior, con la finalidad de establecer los lineamientos técnicos para un adecuado proceso de desmantelamiento, donde se lleve a cabo

Página 1 de 21

un desmontaje y gestión selectiva de los materiales peligrosos, en aras de minimizar los riesgos para la salud y el medio ambiente.

## 2 ANTECEDENTES

Una vez consultados los antecedentes en el sistema FOREST y las bases de Datos de la entidad, se pudo establecer que el usuario no cuenta con antecedentes ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en materia de vertimientos, suelos contaminados y residuos peligrosos.

### 2.1 IDENTIFICACIÓN HISTÓRICA DE TENENCIA LEGAL Y MATRÍCULAS ASOCIADAS A PREDIOS

De acuerdo con la consulta realizada en el portal Ventanilla Única de la Construcción (VUC), de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el predio de interés, ubicado en la UPZ 77 – Zona Franca, Localidad de Fontibón presenta la siguiente información catastral:

**Tabla 1** Información catastral del predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	050C-01261382
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 15B 96H 81
<b>CHIP</b>	AAA0159YOMR
<b>ESTRATO</b>	0
<b>AREA DEL PREDIO (m<sup>2</sup>)</b>	478.31
<b>USO</b>	Industria mediana
<b>USO DEL SUELO</b>	03 Industrial

Fuente: Certificación Catastral, 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Figura 1 Localización del predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR



Información Física	
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.	
CL 15B 96H 81 - Código Postal: 110921.	
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
<b>Dirección(es) anterior(es):</b> DG 14 96 81, FECHA: 2006-02-10 DG 14 96 81, FECHA: 2005-06-13	
<b>Código de sector catastral:</b> 006521 08 21 000 00000	<b>Cedula(s) Catastrales:</b> 205103022100000000
<b>CHIP:</b> AAA0159YOMR	
<b>Número Predial Nal:</b> 110010165092100080021000000000	
<b>Destino Catastral:</b> 03 INDUSTRIAL	
<b>Estrato:</b> 0 <b>Tipo de Propiedad:</b> PARTICULAR	
<b>Uso:</b> INDUSTRIA MEDIANA	
<b>Total área de terreno (m2)</b> 478.31	<b>Total área de construcción (m2)</b> 698.6

Fuente: Sinupot, 2017

Con la finalidad de determinar los propietarios actuales y anteriores del predio, los profesionales del área técnica procedieron a consultar la información reportada en el certificado de tradición y libertad, la cual se presenta a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Tabla 2** Información recopilada del certificado de tradición y libertad del predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR

Documento	Tipo	Nombres - Apellidos (Razón Social)					
8000304408		FRAMETAL LTDA					
Naturaleza Jurídica	Nº Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen (DE)	Personas que Intervienen (A)
2205-HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	11	15/05/2008 12:00 AM	2008-48123	DOC. ESCRITURA 3128 del 2008-04-29 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA		-8000304408FRAMETAL LTDA	-BANCOLOMBIA S.A.
0125-COMPRAVENTA	10	15/05/2008 12:00 AM	2008-48125	DOC. ESCRITURA 3128 del 2008-04-29 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0125 COMPRAVENTA	\$320.000.000,00	-RAFAEL ARCANGEL FRANCO MARTINEZ -LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ	-FRAMETAL LTDA
0112-ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	9	07/05/2008 12:00 AM	2008-44715	DOC. ESCRITURA 3085 del 2008-04-28 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL		-LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ -ELIZABETH NIETO DE	19134658-LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ
0126-COMPRAVENTA PARCIAL	8	19/07/2007 12:00 AM	2007-76455	DOC. ESCRITURA 1559 del 2006-12-06 00:00:00 NOTARIA 69 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL	\$64.635.200,00	-RAFAEL ARCANGEL FRANCO MARTINEZ -LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ	-EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P
0125-COMPRAVENTA	7	19/07/2007 12:00 AM	2007-76458	DOC. ESCRITURA 2778 del 2006-08-22 00:00:00 NOTARIA 36 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0125 COMPRAVENTA	\$335.000.000,00	-MARIA XIMENA GARCIA GARCIA	7330713-RAFAEL ARCANGEL FRANCO MARTINEZ 15154589-LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ
0842-CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	6	19/07/2007 12:00 AM	2007-76454	DOC. OFICIO 612 del 2007-02-05 00:00:00 ACUEDUCTO de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA		-899990941EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P	52416550-MARIA XIMENA GARCIA GARCIA
0455-OFFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO	5	24/04/2006 12:00 AM	2006-40177	DOC. OFICIO 3055 del 2006-04-19 00:00:00 ACUEDUCTO de BOGOTÁ D.C. Especificación: 0455 OFFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO		-899990941ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.	52416550-MARIA XIMENA GARCIA GARCIA
101-COMPRAVENTA	4	27/08/2001 12:00 AM	2001-57818	DOC. ESCRITURA 1628 del 2001-05-11 00:00:00 NOTARIA 33 de BOGOTÁ D.C. Especificación: 101 COMPRAVENTA	\$37.000.000,00	-AMPARO GARCIA ANGEL	52416550-MARIA XIMENA GARCIA GARCIA
101-COMPRAVENTA	3	02/01/1992 12:00 AM	1102	DOC. ESCRITURA 2883 del 1991-12-23 00:00:00 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTÁ Especificación: 101 COMPRAVENTA	\$1.000.000,00	-ALFONSO NAVIA CERRA	20319844-AMPARO GARCIA ANGEL
106-ADJUDICACION	2	21/03/1991 12:00 AM	18196	DOC. ESCRITURA 3662	\$0,00	-ALFONSO NAVIA CERRA	4904135-ALFONSO NAVIA CERRA



Naturaleza Jurídica	Nº Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen (DE)	Personas que Intervienen (A)
				del 1990-12-14 00:00:00 NOTARIA 13 de BOGOTÁ Especificación: 106 DIVISION MATERIAL		-JOSE HUGO RANGEL CASTRO -LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ -ELDA MARIA PINTOR DE RODRIGUEZ (HOY VDA) -OSWALDO DIAZ ARIZA	
999-SIN INFORMACION	1	21/03/1991 12:00 AM	18196	DOC: ESCRITURA 9662 del 1990-12-14 00:00:00 NOTARIA 13 de BOGOTÁ Especificación: 999 LOTE	\$0.00		4904155-ALFONSO NAVIA PERRA 5741200-JOSE HUGO RANGEL CASTRO 6741635-LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ 5089176-OSWALDO DIAZ ARIZA 5101230-ELDA MARIA PINTOR DE RODRIGUEZ (HOY VDA)

Fuente: Certificado de Tradición y Libertad, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

## 2.2 PLAN PARCIAL HACIENDA SAN ANTONIO<sup>1</sup>

El Plan Parcial Hacienda San Antonio está planteado dentro de un área de 28.8 hectáreas, dentro de las cuales se tiene proyectado la integración de un corredor logístico de carga de la Av. El Centenario y de manera periférica con la operación del Aeropuerto el Dorado, con el fin de generar espacios para las actividades de transporte de carga, es así que se propone un uso suelo especializado para actividades de soporte de carga y logística de la ciudad. (Ver

Figura 2).

El Plan Parcial desarrolla una red peatonal asociada al sistema de parques que da prioridad a este modo de circulación. Adicionalmente prevé la localización de una manzana de 1.89 hectáreas para la localización de equipamientos y usos dotacionales, los cuales se encuentran servidos por la Av. Centenario y conexos con la estructura ecológica principal de la capital.

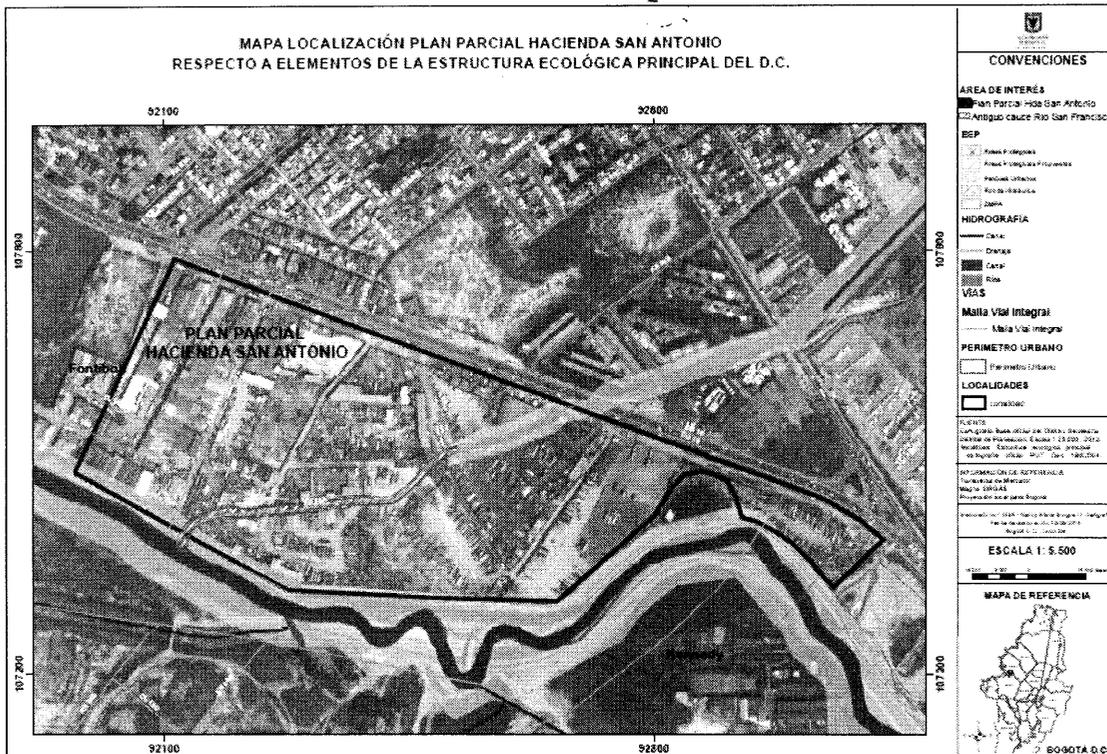
El proyecto se orienta a consolidar el corredor comprendido entre la Av. Centenario y el río Fucha, optimizando el suelo para usos logísticos y de servicios, que ante la carencia de oferta se han localizado fuera de la ciudad o que se desarrollan de manera informal.

<sup>1</sup> Formulación y Gestión del Plan Parcial Hacienda San Antonio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Figura 2 Zona de Localización del Plan Parcial Hacienda San Antonio



Fuente: Elementos de la estructura ecológica Principal -SDA

En la siguiente tabla se describen las áreas proyectadas y el uso futuro de acuerdo a los lineamientos técnicos del Plan Parcial.

Tabla 3 Uso de áreas dentro del Plan Parcial Hacienda San Antonio

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (Ha)	%
-------------	------------------------	-----------	---



DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (Ha)	%
<b>ÁREA BRUTA</b>	<b>294.573,02</b>	<b>29,46</b>	<b>100%</b>
Área Consolidación Industrial y Comercial	50.438,99	5,04	17%
Área Sujeta a Plan Parcial	244.134,03	24,41	83%
<b>ÁREA NO URBANIZABLE</b>	<b>62.039,29</b>	<b>6,20</b>	<b>21%</b>
<b>Sistema de Áreas Protegidas</b>	<b>32.655,88</b>	<b>3,27</b>	
ZMPA Río Fucha	32.655,88	3,27	
<b>Sistema de Movilidad</b>	<b>24.458,57</b>	<b>2,45</b>	
Av. Centenario	5.768,72	0,58	
Intersección Av. Centenario y Av. Longitudinal de Occidente	18.689,85	1,87	
<b>Sistema de Saneamiento Básico</b>	<b>4.924,84</b>	<b>0,49</b>	
Colector Central Fontibón	4.924,84	0,49	
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>232.533,73</b>	<b>23,25</b>	<b>79%</b>
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD</b> Incluye el 50% del Área de Cesión de Parque sobre ZMPA	<b>238.325,47</b>	<b>23,83</b>	
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE PARA CÁLCULO DE CESIONES</b> Descontando el Área de Control Ambiental	<b>227.126,90</b>	<b>22,71</b>	<b>100%</b>
<b>CESIONES PÚBLICAS</b>	<b>100.412,98</b>	<b>10,04</b>	<b>44%</b>
<b>Cesiones Malla Vial Intermedia y Local</b>	<b>36.735,18</b>	<b>3,67</b>	<b>16%</b>
Vía V-7- 1	5.042,12	0,50	
Vía V-7- 2	3.355,53	0,34	
Vía V-7- 3	882,39	0,09	
Vía V-7- 4	2.205,08	0,22	
Vía V-5A – 1	9.766,02	0,98	
Vía V-5A – 3	5.571,42	0,56	
Vía V-5A – 4	3.873,63	0,39	
Vía V-5A – 5	6.038,99	0,60	
<b>Cesiones para Parques Públicos y Equipamientos</b>	<b>56.781,72</b>	<b>5,68</b>	<b>25%</b>
<b>Cesiones para Parques</b>	<b>38.611,47</b>	<b>3,86</b>	<b>17%</b>
Cesión Parque Local CPL – 1	2.026,35	0,20	
Cesión Parque Local CPL – 2	1.840,81	0,18	
Cesión Parque Local CPL – 3	4.357,53	0,44	
Cesión Parque Local CPL – 4	1.017,88	0,10	
Cesión Parque Local CPL – 5	6.374,07	0,64	
Cesión Parque Local CPL – 6	9.279,49	0,93	
Cesión Parque Local CPL – 7	1.065,94	0,11	
Cesión Parque Local CPL – 8	1.065,94	0,11	



DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (Ha)	%
Cesión Parque sobre ZMPA – CPZ	11.583,47	1,16	
<b>Cesión para Equipamiento Comunal Público</b>	<b>18.170,24</b>	<b>1,82</b>	<b>8%</b>
Cesión Equipamiento CE – 1	18.170,24	1,82	
<b>Control Ambiental</b>	<b>5.406,83</b>	<b>0,54</b>	<b>2%</b>
<b>Cesiones Adicionales</b>	<b>1.489,24</b>	<b>0,15</b>	<b>1%</b>
Cesión Zonas Verdes Adicionales	1.489,24	0,15	
<b>ÁREA ÚTIL</b>	<b>143.704,23</b>	<b>14,37</b>	<b>63,27%</b>
<b>Industria y de Servicios (Tratamiento de Desarrollo)</b>	<b>105.874,73</b>	<b>10,59</b>	<b>47%</b>
Supermanzana - SMZ 01	22.679,79		
Supermanzana - SMZ 02	23.601,55		
Supermanzana - SMZ 03	30.138,95		
Manzana - MZ 04	13.665,00		
Manzana - MZ 05	15.789,44		
<b>Industria y de Servicios (Tratamiento de Consolidación)</b>	<b>37.829,49</b>	<b>3,78</b>	<b>17%</b>
Manzana - MZ 06	19.137,57		
Manzana - MZ 07	6.650,20		
Manzana - MZ 08	2.193,70		
Manzana - MZ 09	9.848,02		

Fuente: Formulación y Gestión del Plan Parcial Hacienda San Antonio

Como se evidencia en la tabla anterior dentro de los usos del suelo que se tienen programados en el Plan Parcial Hacienda San Antonio, **NO** se encuentra el uso Residencial, únicamente de Servicios, Comercial e Industrial.

Dentro de los aspectos normativos más importantes para la formulación del Plan Parcial Hacienda San Antonio, se encuentra lo establecido en la Resolución de Determinantes No 801 de septiembre de 2008, con base en los Decretos Distritales, 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), 327 de 2004 (Tratamiento de Desarrollo) y Decreto 436 de 2006 (Planes Parciales en Tratamiento de Desarrollo).

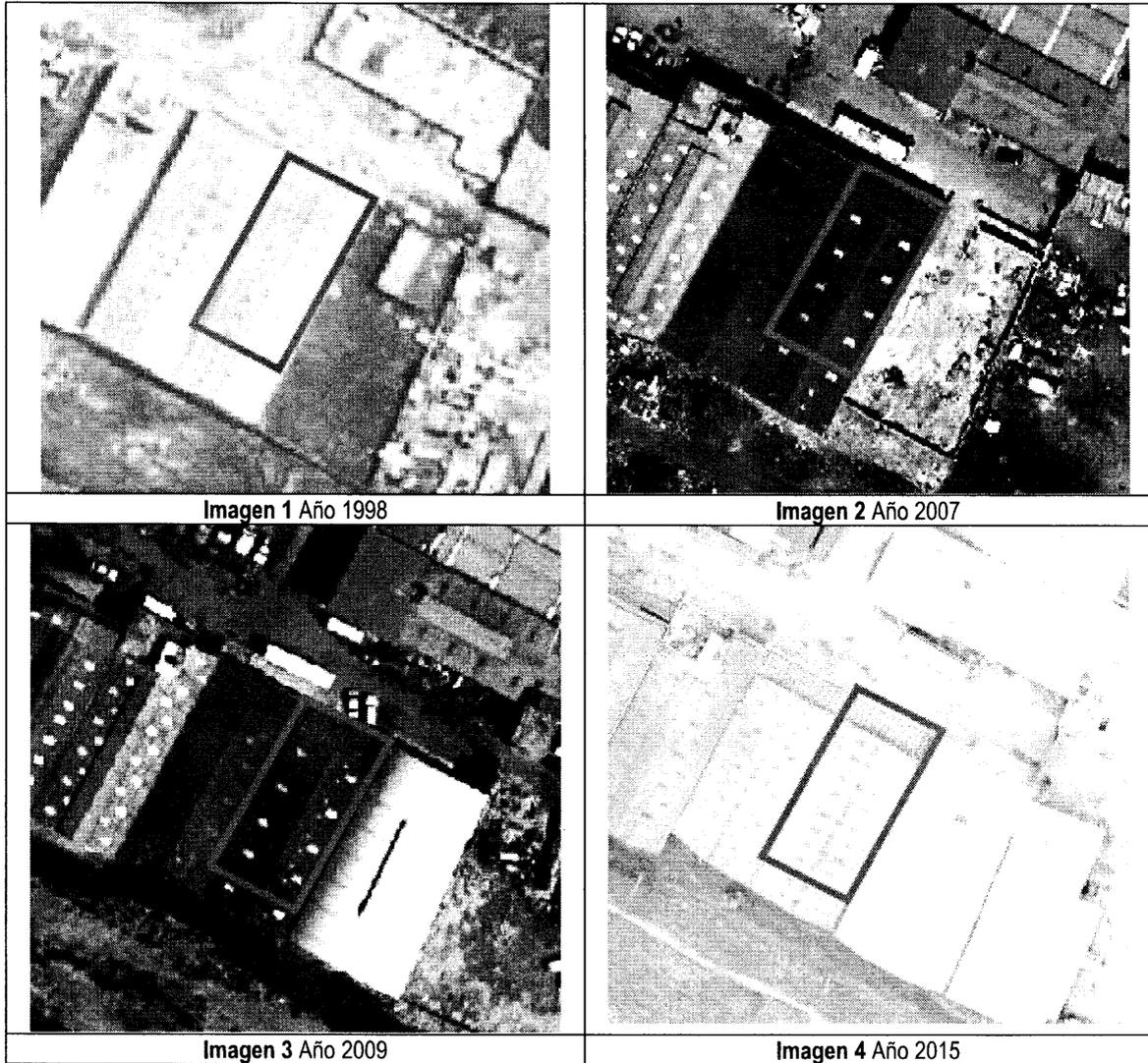
### 2.3 IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS EN EL PREDIO

Para corroborar las actividades históricas que se hayan llevado a cabo en el predio, se realizó la revisión de imágenes satelitales tomadas en distintas épocas mediante la herramienta informática de Mapas de Bogotá. El propósito de este análisis, es el de identificar indicios que pudieran significar la existencia de posibles situaciones históricas con posibilidad de generar afectación a los recursos suelo y agua subterránea, y que posiblemente no se encontraran actualmente en el sitio de interés, como tanques o zonas de almacenamiento de sustancias a cielo abierto, áreas antiguas de disposición de residuos, instalaciones industriales o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

estructuras que indiquen actividad relacionada, al igual que variaciones en las condiciones morfológicas del terreno que supongan la ejecución de actividades de excavación, entre otras.



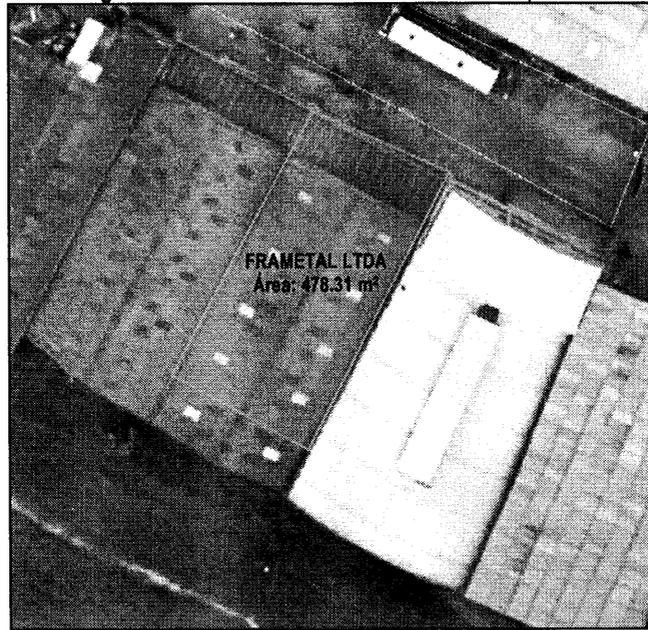
Como se identifica en las diferentes imágenes satelitales, dentro del predio no se han presentado cambios significados a través del tiempo. Los cambios visibles, se exhiben en las zonas aledañas al predio de interés. Por lo tanto, a partir del análisis multitemporal no se evidencian factores o agentes que sean causantes de afectación al recurso suelo.

Página 9 de 21

### 3 ACTIVIDAD ACTUAL

El día 25 de septiembre de 2017 el equipo profesional del Grupo Suelos Contaminados de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó una visita técnica de control y vigilancia al predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR con el objetivo de inspeccionar las actividades que se desarrollan en él, así como su estado ambiental. Para esto se efectuó un recorrido por el área, en la cual se evidenció el funcionamiento del establecimiento Frametal LTDA, en el cual se lleva a cabo la fabricación de autopartes (ver Figura 3 y Fotografía 1).

**Figura 3** Localización del establecimiento en el predio

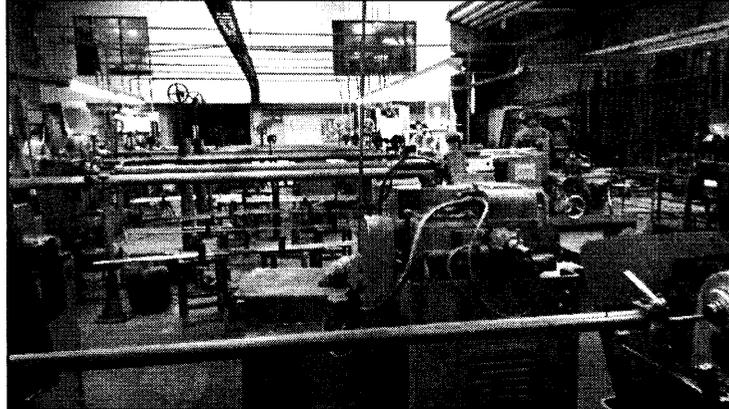


Fuente: Sinupot, 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fotografía 1 Zona de operaciones de Frametal LTDA en el predio



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2017

- **Hallazgos**

El establecimiento Frametal LTDA ocupa un área aproximada de 478,31 m<sup>2</sup>, es decir, la totalidad del predio. La infraestructura del lugar se define como una bodega constituida por una estructura completamente techada y una capa de concreto en buen estado, sin evidencia de grietas o fracturas. Las instalaciones se encuentran distribuidas en un área de oficinas, una zona de acopio de material finalizado, un área de operaciones (donde se localiza la maquinaria) y un sector de almacenamiento de RESPEL (ver Figura 4).

Según lo informado por el usuario quien atendió la visita, en el predio se realiza la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, cuyo proceso inicia con la recepción y almacenamiento de materias primas (metales), luego se procede con la fabricación de las piezas individuales empleando maquinaria especializada, seguido del ensamble de las autopartes y finaliza con su empaque o almacenamiento. El desarrollo de estas labores, involucra algunos insumos (aceite y disolventes), que posteriormente generan residuos peligrosos en el predio, como lo es el aceite usado.

Se pudo evidenciar que existe una zona de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL), como lo es el aceite usado, depositado en un contenedor metálico, ubicado en un cuarto hacia la zona trasera del predio. No obstante, no se tiene certeza si estas sustancias son gestionadas a través de dispositivos certificados. Por otra parte, producto de la manipulación de la materia prima e insumos, se genera material sobrante, virutas metálicas, las cuales son acumuladas y posteriormente recolectadas por un tercero (de acuerdo con lo manifestado por el usuario).

En el momento de la visita, se pudo constatar que en cercanía a algunas máquinas, se habían presentado derrames (sector central y costado derecho del predio), los cuales fueron manejados con material absorbente

Página 11 de 21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

como aserrín, sin embargo, el establecimiento no cuenta con un kit de derrames propiamente dicho para tratar futuros eventos.

Teniendo en cuenta algunos aspectos como que, en el predio no se observaron factores que generen una posible afectación al recurso suelo; la placa de concreto se encuentra en buen estado sin evidencia de grietas o fracturas que permitan la infiltración de sustancias; y además, no se requieren actividades adicionales de investigación o intervención directa. Se considera entonces, que es necesario el desarrollo de un adecuado plan de desmantelamiento, con el objetivo de evitar la afectación temporal o permanente del predio, de manera que pueda condicionarse un desarrollo futuro de uso del suelo. (Ver Informe 2. Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes).

También se pudo evidenciar que no existe almacenamiento de RESPEL a cielo abierto; no se observó arrastre de sustancias por escorrentía ni localización de pozos sépticos; el establecimiento no cuenta con transformadores eléctricos o líneas de alta tensión y tampoco hay presencia de tanques subterráneos o tuberías con almacenamiento de sustancias peligrosas (ver Tabla 4).

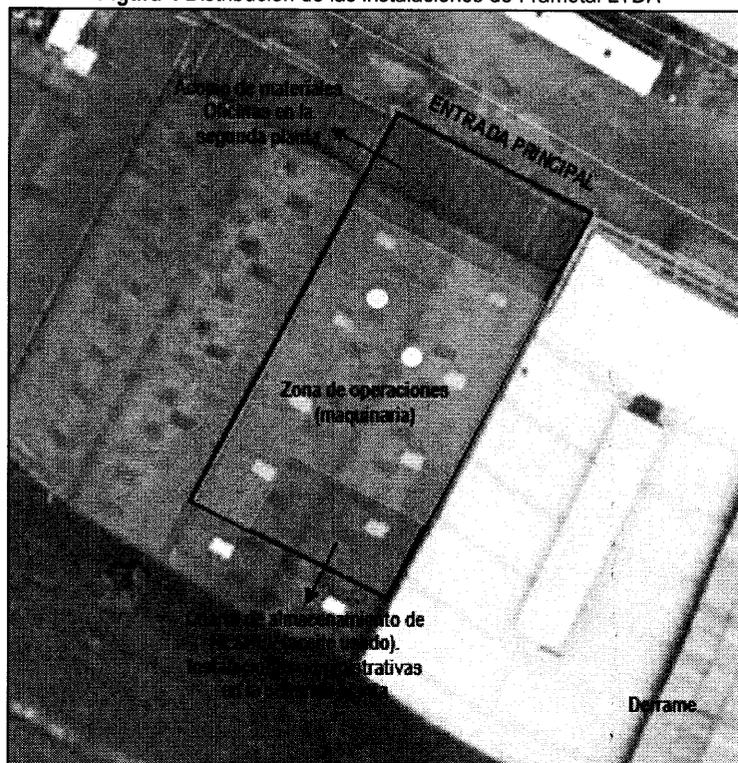
Tabla 4 Aspectos de interés para el desmantelamiento identificados durante la visita

ASPECTO	EVIDENCIA DURANTE LA VISITA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Pozo séptico		X	
Punto de vertimiento al suelo		X	
RESPEL	X		El establecimiento cuenta con una zona de almacenamiento de RESPEL (aceite usado).
Residuos con sospecha de peligrosidad		X	
Procesos de soldadura		X	
Estructuras subterráneas (tuberías, tanques)		X	
Calderas		X	
EDS de combustible		X	
Manchas	X		Se observaron dos (2) derrames manejados a través de material absorbente como aserrín.
Suelo natural		X	
Transformadores eléctricos		X	
Líneas de alta tensión		X	
Residuos de aparatos electrónicos		X	
Residuos de construcción o demolición (RCD)		X	
Bienes de patrimonio arqueológico		X	

Fuente: SDA, 2017

Página 12 de 21

Figura 4 Distribución de las instalaciones de Frametal LTDA

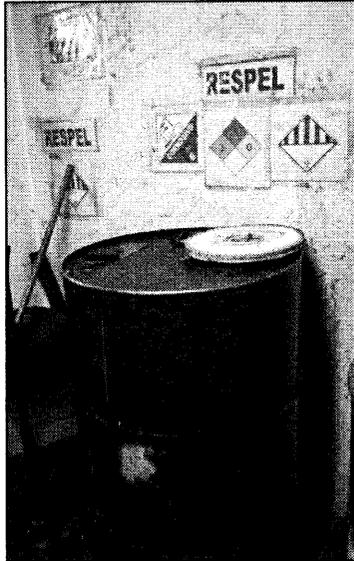


Fuente: Modificado de Mapas de Bogotá – SDA, 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Fotografía 2** Almacenamiento de RESPEL en el predio



Fuente: SDA, 2017

**Fotografía 3** Derrame manejado con material absorbente



Fuente: SDA, 2017

- **Descripción de residuos generados**

De acuerdo con lo observado durante el desarrollo de las actividades de campo por parte del equipo profesional encargado, en el predio se llevan a cabo la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, donde se emplean disolventes y sustancias derivadas de hidrocarburos (insumos) y se genera un residuo como aceite usado, el cual es catalogado como RESPEL y almacenado en la zona trasera del predio (ver Figura 4 e Informe 1 y 2. Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes). Es importante acotar que según lo manifestado por el usuario que atendió la visita, este tipo de RESPEL es gestionado por un tercero, del cual se desconoce si se encuentra acreditado para la disposición de tales residuos.

Por otra parte, producto del procesamiento de la materia prima, resulta material sobrante como lo son virutas metálicas, las cuales son acumuladas y posteriormente recolectadas por un tercero (de acuerdo con lo manifestado por el usuario), que no se pudo precisar si se trata de un gestor certificado.

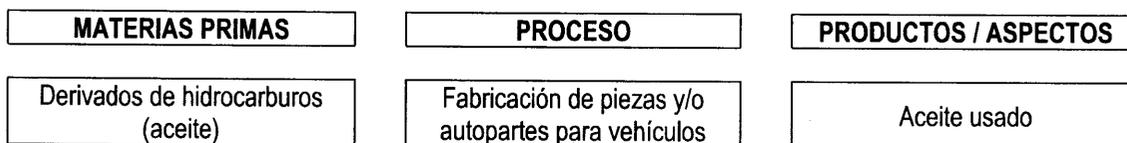
Tabla 5 Clasificación residuos peligrosos - Decreto 1076 de 2015

ANEXO I Y II DECRETO 4741 DE 2005 (DECRETO 1076 DE 2015 – TITULO 6)	ACTIVIDAD GENERADORA O CORRIENTE DE RESIDUOS	RESIDUO	POSIBLE CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD
Y9	Mezcla y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Aceites usados y lubricantes usados en las diferentes áreas	Toxicidad, Inflamabilidad

Fuente: Decreto 1076 de 2015

### 3.1 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

El establecimiento que actualmente mantiene las operaciones en el predio, llamado Frametal LTDA lleva a cabo la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores, Para ello, se presenta el diagrama de flujo de las actividades desarrolladas por la mencionada firma, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de campo:



### 4 JUSTIFICACIÓN PARA UN ADECUADO DESMANTELAMIENTO

En el polígono del Plan Parcial Hacienda San Antonio, se localizan predios en los cuales existe funcionamiento de establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios, para los cuales es necesario acogerse a un proceso de desmantelamiento, con un manejo apropiado de los residuos y/o sustancias peligrosas, de tal manera que pueda desarrollarse el uso de suelo futuro establecido para esta zona sin generarse pasivos ambientales. Siendo imperativo el desarrollo de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios (Contrato de Ciencia y Tecnología 00972 de 2013, Universidad de los Andes – Secretaría Distrital de Ambiente).

Conviene señalar que, los propietarios de los predios inmersos en el mencionado Plan Parcial Hacienda San Antonio, tienen una responsabilidad exigible en el mandato del artículo 58 Constitucional, el cual expresa que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."* En este sentido, cada uno de los propietarios deben responder a la función ecológica del predio, la cual implica un deber cualificado de protección y salvaguardia del medio ambiente en cabeza del titular del derecho real, sin desmedro de las reclamaciones y acciones concretas que deba adelantar este a la luz de sus negocios jurídicos particulares y concretos de compraventa.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y con el objetivo de disminuir los riesgos ambientales, es necesario reiterar la importancia de acoger y desarrollar un adecuado proceso de desmantelamiento, en el que, se conozca a cabalidad las condiciones básicas del establecimiento, que permita evaluar si se requieren permisos ambientales o la intervención de entidades prestadoras de servicios públicos. Asimismo, se deberá realizar la identificación de materiales o residuos peligrosos, cuantificarlos mediante el reporte de generadores de RCD peligrosos (en caso de hallarse), efectuar un manejo interno y externo de estos residuos y finalmente, plasmar cada uno de los procedimientos efectuados, mediante un archivo documental, que refleje la caracterización holística del sitio. Por otra parte, se expresa que la ejecución incorrecta de las directrices del proceso de desmantelamiento, la disposición o abandono directo de RESPEL, la existencia de tanques o tuberías subterráneas con almacenamiento de sustancias peligrosas o una inadecuada gestión de los residuos a nivel interno y externo, puede generar una afectación del recurso suelo y por lo tanto, conllevar a que se condicionen los desarrollos urbanístico y de uso de suelo del predio.

Por esta razón, se hace necesario ejecutar acciones de desmantelamiento y abandono, las cuales son regidas bajo directrices técnicas enfocadas a apoyar el manejo de desechos o residuos peligrosos y de gestión diferenciada en los establecimientos, esto, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 Y Artículo 2.2.2.3.9.2. (Decreto 4741 de 2005) del Ministerio de Ambiente y demás normas ambientales aplicables relacionadas con la regulación de este tipo de residuos.

Con el propósito de efectuar un apropiado plan de desmantelamiento y abandono, es indispensable la implementación de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios (Contrato de Ciencia y Tecnología 00972 de 2013, Universidad de los Andes – Secretaría Distrital de Ambiente), la cual es aplicable a nivel distrital y funciona como una herramienta de soporte, para orientar las actividades de desmantelamiento desde un enfoque conceptual y procedimental, articulando la gestión adecuada de los desechos o residuos peligrosos identificados, en pro de salvaguardar la sostenibilidad ambiental.

## 5 CONCLUSIONES

- 5.1. Teniendo en cuenta la visita técnica de control y vigilancia desarrollada el día 25 de septiembre de 2017 por el equipo profesional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que en el predio identificado con Chip Catastral AAA0159YOMR, actualmente opera el establecimiento Frametal LTDA, en el cual se desarrolla la fabricación de partes y piezas (autopartes) para vehículos automotores.
- 5.2. Como parte del reconocimiento de los predios se estableció que el suelo superficial del predio está conformado por una placa de concreto que cubre la totalidad del área del predio, en buen estado, sin evidencias de grietas.

**En el predio se identificó una zona de almacenamiento de residuos peligrosos (ver**

Figura 4) como aceite usado, que según manifestó el usuario, no son gestionados por dispositivos certificados. Por lo tanto, se recomienda que los RESPEL sean previamente identificados, cuantificados, debidamente rotulados y gestionados, mediante dispositivos certificados. Esto con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

- 5.4. Se recomienda además, que el establecimiento Frametal LTDA ubicado en predio con Chip Catastral AAA0159YOMR, adquiera un kit de derrames, para manejar posibles eventualidades futuras y así evitar una posible afectación de la placa de concreto.
- 5.5. De acuerdo con la visita realizada, no se evidenció la presencia de tanques, pozos o tubería subterránea con almacenamiento de sustancias peligrosas ni factores que evidencien el deterioro del recurso suelo, por lo tanto, es necesario llevar a cabo un adecuado plan de desmantelamiento en el predio, con la finalidad de evitar afectaciones temporales o permanentes en el suelo.
- 5.6. El área de estudio hace parte del Plan Parcial Hacienda San Antonio, dentro del cual se tiene proyectado la construcción de un corredor logístico de transporte de carga, que busca la interconexión con el Aeropuerto El Dorado, en consecuencia, el uso del suelo de la zona estará asociado a actividades industriales, comerciales y de servicio. Siendo este el escenario futuro de la zona, se deben tener en cuenta actividades de desmantelamiento de todas las instalaciones que actualmente funcionan en los predios, las cuales deben estar basadas en los lineamientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y la herramienta técnica - *Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes*.
- 5.7. En el momento de la notificación del acto administrativo que surge a partir del presente concepto técnico, se deberá hacer entrega de una copia digital, de la herramienta técnica - *Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes*.

## 6 RECOMENDACIONES

### 6.1 Recomendaciones al Grupo Jurídico

#### 6.1.1 Apertura del expediente

Se solicita al Grupo Jurídico solicitar la creación del expediente de Suelos del usuario FRAMETAL LTDA identificado con Nit. 800030440-8, el cual se realiza consecuente con la Resolución 2327 del 2015 por medio de la cual se modificaron varias resoluciones de procesos y procedimientos, entre otros, el procedimiento 126PM04-0R53, "Administración de Expedientes", Artículo 13, en aspectos tales como: "creación de la categoría para los expedientes administrativos bajo la denominación 11) Suelos y recursos asociados que contendrán las actuaciones y medidas ambientales de remediación, restauración, recuperación, saneamiento,

Página 17 de 21



conservación, protección del patrimonio natural afectado, actuaciones afines o similares, asociadas o conexas a los suelos del Distrito Capital con afectación ambiental negativa, conviene precisar que dicho Acto Administrativo tiene vigencia a partir de la publicación en el Boletín Legal Ambiental, el día 19 de Noviembre de 2015. Para la cual es necesario anexar la presente actuación técnica.

### 6.1.2 Actividades de Desmantelamiento

Así mismo, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicita al Grupo Jurídico para que emita el acto administrativo correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el predio objeto de estudio no se evidenciaron actividades o factores que generen afectación sobre el recurso suelo, tampoco una inadecuada disposición de residuos ni malas condiciones en la infraestructura del sitio que permitan la exposición de materiales peligrosos directamente con el suelo y considerando que este predio en particular se encuentran dentro del polígono que conforma el Plan Parcial Hacienda San Antonio, se hace necesario establecer escenarios es los cuales se deba llevar a cabo un adecuado proceso de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Titulo 6 (Decreto 4741 de 2005) y la herramienta técnica - Guía de *Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes*.

#### a. Actividades de Desmantelamiento

Considerando que este predio en particular se encuentran dentro del polígono que conforma el Plan Parcial Hacienda San Antonio, es necesario establecer escenarios es los cuales se deban desarrollar actividades de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Titulo 6 (Decreto 4741 de 2005) y la herramienta técnica - Guía de *Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes*.

Por lo cual, el usuario deberá allegar un plan de desmantelamiento como mínimo dos (2) meses antes del traslado de la Empresa. Este documento debe dar cumplimiento a los lineamientos que ha establecido esta Autoridad Ambiental para dicho fin y que se presentan a continuación, se aclara que el documento final con la propuesta de desmantelamiento deberá ser radicado para evaluación y pronunciamiento oficial.

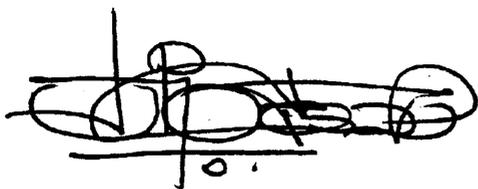
Es importante resaltar que, si el usuario **NO** tiene proyectado en la actualidad trasladar sus instalaciones, no es necesaria la ejecución del mencionado Plan. No obstante, en el momento que se considere la reubicación o cierre de la empresa, se debe garantizar lineamientos técnicos tendientes al manejo adecuado de residuos peligrosos en el sitio que puedan constituirse posteriormente en un pasivo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al tema.

- De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro del predio se debe realizar como mínimo:
  - Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido

- Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEES, PCBs y metales pesados
  - Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado)
  - Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya)
- Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros.
  - Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos en almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento.
  - Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositores finales cuenten con los debidos permisos ambientales.
- Los residuos peligrosos y especiales deben ser diferenciados, identificados, inventariados y localizados con el fin de establecer las actividades que se deben desarrollar para su desmonte, remoción, demolición, transporte y disposición final adecuada, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya.
  - Los muestreos y análisis de laboratorio de residuos deben realizarse según lo determinado en la Resolución 062 de 2007 por laboratorios acreditados ante el IDEAM en esta matriz.
  - Es indispensable que se remita a esta Secretaría la totalidad de los certificados de disposición final de todos los residuos peligrosos y residuos especiales identificados dentro de la planta.
  - Los gestores de los residuos peligrosos deben estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

Se aclara que el panorama del recurso suelo se genera con base en la información recabada durante la diligencia técnica y los antecedentes existentes al interior de la Secretaría (en caso de que se cuente con esta información). Sin embargo, considerando que, si la información no es contundente y que cualquier impacto al suelo o subsuelo en muchas ocasiones no es evidente en terreno, cabe la posibilidad que en un momento de intervención que conlleve a actividades de excavación, se pueda identificar impacto al subsuelo como consecuencia de las inadecuadas prácticas y el incumplimiento normativo que ha sido recurrente en los predios en mención.

La Secretaría definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones en el pronunciamiento oficial que genere producto de la evaluación del Plan de Desmantelamiento que allegue el usuario. Se advierte que el incumplimiento de este aspecto se constituye como una violación tácita a la normativa ambiental vigente aplicable al tema.



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

JANNY PAOLA VILLAREAL TUIRAN	C.C:	1102844710	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171016 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/12/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CORINA IVONNE CARDOZO ISAZA	C.C:	1013578494	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170135 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA MILENA RINCON DAVILA	C.C:	52888146	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170599 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Acta de visita AAA0159YOMR  
Certificación catastral Chip AAA0159YOMR  
Certificado de Tradición y Libertad Chip AAA0159YOMR  
Estado Jurídico Chip AAA0159YOMR

Cinco (5) páginas  
Una (1) página  
Dos (2) páginas  
Dos (2) páginas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Agosto del año 2018, se notifica personalmente el contenido de Concepto técnico N. 8741 y CD al señor (a) Schneider Gutierrez Juan David en su calidad de Representante legal de la empresa BOGOTA con NIT 79.143.620 ubicada en Bogotá.  
 Recibirá copia de este documento en su domicilio dentro de los (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Munio Schreder  
 Dirección: Calle 105 # 96h-81  
 Teléfono (s): 413 2705  
Diego Perini

Se hace entrega del CD de la guía de desmantelamiento

Munio Schreder  
79143620



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1958**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**14-ENE-1977 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00245473-M-0079143620-20100722 0022889941A 2 5020399806

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.143.620**

**SCHNEIDER GUTIERREZ**

APELLIDOS

**JUAN MAURICIO**

NOMBRES

*Mauricio Schneider*

FIRMA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1864333287DE7

11 DE JULIO DE 2018 HORA 12:18:09

AA18643332 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRAMETAL S.A.S
N.I.T. : 800030440-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00322756 DEL 28 DE MARZO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 747,563,516
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 15 B 96H - 81
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : frametal2001@yahoo.es
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 15 B NO 96 H -81
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : frametal2001@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.178, NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 24 DE MARZO DE 1.988, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 1.988, BAJO EL NO. 232288 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: - "FRAMETAL LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106926 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FRAMETAL LTDA POR EL DE: FRAMETAL S.A.S.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE ABRIL DE 2016,  
INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106926 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FRAMETAL S.A.S.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2283	24-VII--1996	49 STFE BTA.	12-VIII-1996 NO.549.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002589	2002/07/19	NOTARIA 45	2002/07/22	00836498
0001501	2003/03/14	NOTARIA 37	2003/03/14	00870825
0001546	2007/08/24	NOTARIA 44	2007/09/03	01155328
90	2016/04/28	JUNTA DE SOCIOS	2016/05/25	02106926

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD FRAMETAL S.A.S PODRA REALIZAR CUALQUIER  
REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA, SEA ESTA DE NATURALEZA  
CIVIL O COMERCIAL DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LA SOCIEDAD NO  
TENDRA LIMITADA SU CAPACIDAD A DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES,  
SINO QUE PODRA REALIZAR UNA, VARIAS O TODAS LAS QUE SEAN PERMITIDAS  
POR LA LEGISLACION APLICABLE. DE MANERA ESPECIAL, Y SIN PERJUICIO DEL  
CARACTER ILIMITADO DEL OBJETO SOCIAL INDICADO PRECEDENTEMENTE, SE  
CONVIENE EN EXPRESAR QUE DENTRO DE EL SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS,  
ENTRE MUCHAS OTRAS POSIBLES LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA  
INDUSTRIA METALMECANICA, COMO LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE  
ELEMENTOS MECANICOS O DE MATERIAS SIMILARES. LA SOCIEDAD PODRA  
DESARROLLAR TODA SUERTE DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTE  
OBJETO SOCIAL CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LAS MISMAS.  
IGUALMENTE PODRA DEDICARSE LA SOCIEDAD A LA IMPORTACION, EXPORTACION,  
COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS O REPUESTOS PARA  
VEHICULOS AUTOMOTORES, ELEMENTOS DE SUJECION TALES COMO TODO TIPO DE  
TORNILLERIA O DE ARTICULOS METALICOS O DE MATERIAS SIMILARES, ASI COMO  
TAMBIEN SERVIR DE COMISIONISTA, AGENTE O DISTRIBUIDORA DE ESOS  
ARTICULOS. PARA EL LOGRO DE ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR  
LAS MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS O IMPLEMENTOS NECESARIOS.  
ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS O ENAJENARLOS CUANDO NO LOS  
REQUIERA. ADQUIRIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TIPO DE PAGARES, LETRAS DE  
CAMBIO Y CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE Y EFECTOS DE COMERCIO.  
TAMBIEN HACER PARTE DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD INVERTIR EN OTRAS  
COMPAÑIAS Y SER ACCIONISTAS EN ELLAS. PARAGRAFO 1: LA NUMERACION  
ANTERIOR NO ES TAXATIVA, SINO PURAMENTE ENUNCIATIVA. POR ELLO ES  
ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD FRAMETAL S.A.S., PODRA CELEBRAR Y REALIZAR  
TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS,  
CONVENIENTES Y CONDUCENTES CON LA CONSECUCION DE SU OBJETO Y  
FINALIDADES, ASI COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL  
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA COMO  
PERSONA JURIDICA. PARAGRAFO 2: LA SOCIEDAD FRAMETAL S.A.S NO PUEDA  
GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS CON LOS BIENES SOCIALES, POR LO  
TANTO, QUEDA PROHIBIDO A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD,  
CONSTITUIR A ESTA COMO GARANTE DE TALES OBLIGACIONES. SI DE HECHO LO  
HICIEREN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR PARA  
COMPROMETERLA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1864333287DE7

11 DE JULIO DE 2018 HORA 12:18:09

AA18643332 PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 2930 (FABRICACION DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$79,400,000.00
NO. DE ACCIONES : 794.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$79,400,000.00
NO. DE ACCIONES : 794.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$79,400,000.00
NO. DE ACCIONES : 794.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE. EL SUPLENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 90 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106926 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for GERENTE (SCHNEIDER GUTIERREZ JUAN MAURICIO) and SUPLENTE DEL GERENTE (GONZALEZ QUIÑONES PABLO EMILIO).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES EJERCEN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REALIZAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS PARA EL BUEN EXITO DE LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS. B) DELEGAR LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA. C) CREAR LOS CARGOS QUE CREA INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA Y FIJARLES SU

REMUNERACIÓN) REPRESENTAR, COMPROMETER Y OBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDE. E) OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HASTA POR LA SUMA DE (100 SMMLV) F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE Y CONFERIR PODERES ESPECIALES AL EFECTO. H) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION CON LA SOCIEDAD LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS DEMAS QUE LE ASIGNAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1864333287DE7

11 DE JULIO DE 2018 HORA 12:18:09

AA18643332 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10 DE Agosto 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra Patricia Castellanos

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52.542.649

3. No DEL CONTRATO: 2018 0466

4. FIRMA Sandra P. Castellanos

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 28-08-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Auto N° 03264

126PM04-PR49-F-2-V10.0